



COVID-19

MEDIDAS TRIBUTARIAS APROBADAS EN GIPUZKOA

PREGUNTAS FRECUENTES

Versión 1. 25 de marzo 2020.

Este documento recoge preguntas frecuentes acerca de las medidas aprobadas a través del [Decreto Foral-Norma 1/2020, de 24 de marzo](#), por el que se aprueban determinadas medidas de carácter tributario como consecuencia de la crisis sanitaria del COVID-19 (en adelante DFN COVID-19).

ÍNDICE

ÍNDICE	1
1. ASPECTOS GENERALES	3
1.1. El DFN COVID-19.....	3
1.2. Ampliación de plazos.....	4
1.3. Presentación telemática y en papel. Colectivos afectados.....	6
1.4. Notificaciones electrónicas.....	7
2. PLAZOS PARA PRESENTACIÓN DE AUTOLIQUIDACIONES Y DECLARACIONES	8
2.1. Aspectos Generales.....	8
2.2. Vencimientos al 25 de marzo de 2020: Retenciones, IVA, IIEE, y otros. Ampliaciones de plazos.....	9
2.3. Vencimientos mensuales del 25 de abril y 25 de mayo de 2020: Retenciones, IVA, IIEE, y otros. Ampliaciones de plazos.....	11
2.4. Vencimientos trimestrales del 25 de abril de 2020: Retenciones, IVA, IIEE, y otros. Ampliaciones de plazos.....	12
2.5. Impuestos y obligaciones no periódicas: ITPAJD, ISD, IAE, IBI, Censal y otros.....	12



2.6. Otros impuestos: IS, IRNR, Juego e IRPF.....	14
2.7. Obligaciones formales: el SII, y las declaraciones informativas y recapitulativas.....	15
3. IRPF. PAGOS FRACCIONADOS DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS.	16
4. APLAZAMIENTOS Y FRACCIONAMIENTOS.	17
4.1. Aplazamientos, fraccionamientos y acuerdos singulares existentes.	17
4.2. Nueva modalidad de fraccionamientos.....	18
5. PROCEDIMIENTOS TRIBUTARIOS.	20
5.1. Aspectos Comunes. Ampliación de los plazos de algunos trámites.	20
5.2. Aspectos comunes. Ampliación de plazos de pago por liquidaciones provisionales giradas por la Administración.....	21
5.3. Aspectos comunes. Duración, caducidad y prescripción.	22
5.4. Procedimientos iniciados a instancia de parte.	23
5.5. Recursos y reclamaciones.....	23
5.6. Procedimiento de apremio.....	23
5.7. Procedimiento inspector.	25
5.8. Procedimiento sancionador.....	27
6. TRIBUTOS LOCALES.	28



1. ASPECTOS GENERALES.

1.1. El DFN COVID-19.

1. ¿En Gipuzkoa, qué normativa regula las especialidades derivadas de la crisis del COVID-19 en el ámbito tributario?

Resulta de aplicación únicamente la normativa tributaria con las especialidades previstas en el DFN COVID-19.

Por tanto, por el carácter especial del derecho tributario, no le resultarán de aplicación el Acuerdo de Consejo publicado en el BOG de 18-3-2019, ni el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

No obstante, las notificaciones electrónicas sí que se verán afectadas por el citado Real Decreto 463/2020 (ver pregunta número 22).

[Volver al índice.](#)

2. ¿En qué ámbito tributario resulta de aplicación el DFN COVID-19?

El DFN es de aplicación en el ámbito tributario tanto de la Diputación Foral de Gipuzkoa como de las Entidades Locales de Gipuzkoa.

Puede consultar la información relativa a los tributos locales en el [apartado 6](#) de estas Preguntas Frecuentes.

[Volver al índice.](#)

3. ¿A quién afecta el DFN COVID-19?

En principio a todas las personas físicas y jurídicas de Gipuzkoa, si bien afectará más directamente a las que desarrollen actividades económicas, ya que en el período en que nos encontramos la mayoría de las autoliquidaciones que deben presentarse tienen, precisamente, relación con el desarrollo de actividades económicas (Retenciones, IVA...).

[Volver al índice.](#)

4. ¿Qué modificaciones introduce principalmente?

Básicamente podríamos resumirlas en:

- Se amplían los plazos de presentación y, en su caso, ingreso, de las autoliquidaciones, declaraciones y del SII que deben de presentarse próximamente.
- Se amplían los plazos de contestación que tiene el contribuyente con respecto a la Administración en distintos procedimientos.



- Se amplían los plazos de inicio de procedimientos iniciados a instancia de parte, así como los de interposición de recursos de reposición y de recursos y reclamaciones económico-administrativas ante el TEAF.
- Se regulan especialidades con respecto a aplazamientos y fraccionamientos: en cuanto a los vigentes y en cuanto a nuevos, y se crea un nuevo tipo de fraccionamiento.
- Se paralizan las subastas y las ejecuciones sobre bienes inmuebles.
- Se exime de la obligación de ingresar determinados pagos fraccionados del IRPF.

Se retrasa la campaña del IBI hasta agosto.

[Volver al índice.](#)

5. ¿Hasta cuándo es de aplicación el DFN COVID-19?

En principio resulta de aplicación desde el 14 de marzo hasta el 1 de junio de 2020.

No obstante, el Diputado Foral del Departamento de Hacienda y Finanzas tiene la capacidad de ampliar las medidas por más tiempo si resultara necesario.

[Volver al índice.](#)

6. ¿Qué fechas de referencia tiene el DFN COVID-19?

Se manejan 2 hitos temporales diferenciados:

- 27 de abril de 2020. Es un hito temporal que afecta sobre todo a quienes tienen la obligación de presentar sus declaraciones por vía telemática.
- 1 de junio de 2020. Es un hito temporal que afecta a todos los contribuyentes, si bien para cuestiones diferentes.

[Volver al índice.](#)

1.2. Ampliación de plazos.

7. ¿Se modifican todos los plazos?

No, pero si se amplían bastantes plazos, como:

- Plazos para presentación de autoliquidaciones, declaraciones y determinadas obligaciones formales.
- Plazos de pago de liquidaciones provisionales giradas por la Administración.
- Plazos para contestar determinados requerimientos y trámites ante la Administración.

[Volver al índice.](#)

8. ¿Qué supone la ampliación de un plazo? ¿Es igual que una suspensión?



No, la suspensión de los plazos es diferente a la ampliación. El DFN COVID-19 amplía determinados plazos, lo que significa que estos plazos empezaban en su fecha original de inicio y, en lugar de terminar en la fecha prevista para ello, terminarán el día que diga el DFN COVID-19.

Por ejemplo: el plazo para la presentación de la autoliquidación mensual de IVA va desde el 1 hasta el 25 de marzo. Pues bien, tras la ampliación, será desde el 1 de marzo hasta el 27 de abril, pudiendo presentar la declaración en cualquier momento de ese plazo.

[Volver al índice.](#)

9. ¿Es necesario solicitar la ampliación de los plazos?

No, la ampliación se aplicará por defecto. No obstante, el obligado tributario puede cumplir sus obligaciones tributarias sin agotar los plazos.

[Volver al índice.](#)

10. ¿Qué pasa si ya he presentado la autoliquidación en plazo?

Se considerará cumplimentada la obligación tributaria.

[Volver al índice.](#)

11. ¿Qué pasa si ya he realizado un trámite o pago en plazo?

Se considerará cumplido el trámite o realizado el pago.

[Volver al índice.](#)

12. He presentado una autoliquidación a ingresar. ¿Puedo realizar el ingreso antes de agotar el plazo ampliado para ello?

Sí. Desde la plataforma web Zergabidea puede obtener la carta de pago o hacer uso de la Pasarela de Pago on-line con anterioridad a la fecha de ingreso, en vez de optar por la domiciliación como modo de pago.

[Volver al índice.](#)

13. ¿Si durante el periodo entre el 14 de marzo y el 1 de junio presento una autoliquidación correspondiente a un plazo de vencimiento anterior, es decir, presento una declaración fuera de plazo (por ejemplo del IRPF de 2018), se amplía también el plazo de ingreso?

No, no se amplía el plazo, y el ingreso se domiciliará regularmente, en el correspondiente ciclo bancario, sin que le afecten las medidas excepcionales del DFN COVID-19.

[Volver al índice.](#)

14. ¿La ampliación de plazos prevista en el DFN COVID-19 significa que la Hacienda Foral de Gipuzkoa no va a realizar ningún trámite entre el 14 de marzo y el 1 de junio?

En general, la Hacienda Foral de Gipuzkoa no realizará trámites en estos procedimientos. No obstante, sí podrá realizar los trámites que sean imprescindibles.



[Volver al índice.](#)

1.3. Presentación telemática y en papel. Colectivos afectados.

15. ¿Dónde se regulan los colectivos obligados a relacionarse electrónicamente con la Administración?

Se regulan en la [Orden Foral 320/2017](#), de 28 de junio, por la que se regula la obligación de relacionarse con la Administración tributaria foral del Territorio Histórico de Gipuzkoa por medios electrónicos, publicada en el Boletín Oficial de Gipuzkoa del 30 de junio de 2017.

[Volver al índice.](#)

16. ¿Quién tiene obligación de presentar telemáticamente sus declaraciones y autoliquidaciones?

Las siguientes personas y entidades:

- Las personas jurídicas.
- Las entidades sin personalidad jurídica.
- Quienes ejerzan una actividad profesional para la que se requiera colegiación obligatoria.
- Los representantes de un interesado que esté obligado a relacionarse electrónicamente con la Administración.
- Los contribuyentes por el Impuesto sobre la Renta de no Residentes con establecimiento permanente y en los supuestos a que se refiere el artículo 24.2 y 38 de la Norma Foral 16/2014, de 10 de diciembre, del Impuesto sobre la Renta de no Residentes.
- Las personas o entidades que tengan reconocida la condición de representante profesional, cuando actúen tanto en nombre propio como en el de alguno o algunos de sus representados, aun cuando estos últimos no se encuentren incluidos en las letras anteriores. Están incluidas en este apartado las entidades, públicas o privadas, que hayan suscrito un convenio de colaboración para el desarrollo de funciones de gestión tributaria.

[Volver al índice.](#)

17. ¿Quién puede presentar sus autoliquidaciones y declaraciones en papel?

Los obligados tributarios no incluidos en el apartado anterior. No obstante, podrán hacerlo por medios electrónicos de forma voluntaria.

[Volver al índice.](#)

18. Soy un contribuyente que presento voluntariamente mis declaraciones por vía telemática aunque no estoy obligado a ello. ¿Qué plazos me afectan?

A efectos del DFN COVID-19, se le considerará como persona no obligada a relacionarse con la Administración tributaria por medios electrónicos y, por tanto, le será de aplicación las reglas como si no estuviese obligado a presentar las autoliquidaciones o declaraciones por medios electrónicos. Dicho



de otro modo, los plazos de presentación de sus autoliquidaciones y declaraciones se ampliarán hasta el 1 de junio.

[Volver al índice.](#)

19. Soy un contribuyente que no está obligado a presentar declaraciones por vía telemática, pero mi representante profesional presenta mis declaraciones por vía telemática. ¿Qué plazos me afectan?

A efectos del DFN COVID-19, se le considerará no obligado a relacionarse con la Administración tributaria por medios electrónicos y, por tanto, le serán de aplicación las reglas como si no estuviese obligado a presentar las autoliquidaciones o declaraciones por medios electrónicos. Dicho de otro modo, los plazos de presentación de sus autoliquidaciones y declaraciones se ampliarán hasta el 1 de junio.

[Volver al índice.](#)

1.4. Notificaciones electrónicas.

20. ¿Puedo seguir recibiendo notificaciones y comunicaciones en la sede electrónica de la Diputación Foral de Gipuzkoa entre el 14 de marzo y el 1 de junio?

Sí. La sede electrónica de la Diputación Foral de Gipuzkoa sigue funcionando con normalidad y se pueden recoger las notificaciones y comunicaciones que se pongan a su disposición. En este supuesto se considerará que el trámite se ha efectuado.

[Volver al índice.](#)

21. ¿Se pueden recoger las notificaciones o comunicaciones en la sede electrónica de la Diputación Foral de Gipuzkoa entre el 14 de marzo y el 1 de junio?

Sí, y la notificación se considerará válidamente realizada.

[Volver al índice.](#)

22. Me han enviado una notificación a la sede electrónica de la Diputación Foral de Gipuzkoa, ¿qué ocurre si no puedo recogerla en el plazo de diez días?

El plazo de 10 días para recoger la notificación en la sede electrónica de la Diputación Foral de Gipuzkoa se considera suspendido en virtud de la disposición adicional tercera del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

Eso supone que:

- Si le han enviado una notificación electrónica antes del 14 de marzo de 2020 y en ese día no había finalizado el plazo de 10 días, este plazo de 10 días continuará a partir del día siguiente al de finalización del estado de alarma. El plazo no se reinicia una vez terminado el estado de alarma, sino que continúa su cómputo allá donde quedó suspendido por la declaración del estado de alarma.



- Si le han enviado una notificación electrónica durante el estado de alarma, el plazo de 10 días comenzará a partir del día siguiente al de finalización del estado de alarma.

[Volver al índice.](#)

2. PLAZOS PARA PRESENTACIÓN DE AUTOLIQUIDACIONES Y DECLARACIONES.

2.1. Aspectos Generales.

23. ¿La ampliación de plazos para la presentación y, en su caso, ingreso de autoliquidaciones y declaraciones es la misma para todos los vencimientos que se produzcan en marzo?

Con carácter general sí, aunque hay alguna excepción. Hay una relación resumida en la siguiente pregunta. Más adelante, dentro de este apartado 2, se procede a una enumeración más detallada desglosada por temas e impuestos.

[Volver al índice.](#)

24. De forma resumida, ¿qué plazos de presentación se ven afectados por el DFN?

Se amplían los plazos de presentación y, en su caso, de ingreso para las siguientes autoliquidaciones y declaraciones:

- Autoliquidaciones mensuales con vencimiento el 25 de marzo de 2020.
- Modelo 720 de bienes y derechos en el extranjero.
- Modelo 349 de adquisiciones intracomunitarias.
- Autoliquidaciones del IS e IRNR con establecimiento permanente, de algunos contribuyentes cuyo período impositivo no coinciden con el año natural
- Las autoliquidaciones y declaraciones no periódicas: ITPAJD, ISD y otras.
- Las declaraciones informativas y recapitulativas con vencimiento entre el 14 de marzo y el 8 de abril.
- La remisión de la información del SII.
- La campaña del IBI (no se amplía, sino que se pospone).

[Volver al índice.](#)

25. ¿A qué Impuestos afecta la ampliación?

Principalmente a los siguientes:

- Al impuesto sobre el valor añadido.
- A las retenciones e ingresos a cuenta del IRPF, IS e IRNR.



- Al impuesto sobre transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados.
- Al impuesto sobre sucesiones y donaciones.
- Al impuesto sobre sociedades y al impuesto sobre la renta de no residentes con establecimiento permanente, cuando su período impositivo no coincide con el año natural.
- A las declaraciones censales u otras obligaciones de información y recapitulativas.
- Al impuesto sobre actividades económicas.
- Al impuesto sobre bienes inmuebles.
- Al impuesto especial sobre determinados medios de transporte.
- Al tributo sobre el juego, en su modalidad de máquinas recreativas y aparatos automáticos.
- Al Impuesto sobre las primas del seguro.
- A los impuestos especiales.
- Al Impuesto sobre gases fluorados de efecto invernadero.

[Volver al índice.](#)

2.2. Vencimientos al 25 de marzo de 2020: Retenciones, IVA, IIEE, y otros. Ampliaciones de plazos.

26. Retenciones e ingresos a cuenta, IVA, IIEE, mensualidad de febrero con plazo hasta el 25 de marzo de 2020. ¿Se amplía el plazo de presentación e ingreso?

Sí. Cuando el plazo venza el 25 de marzo de 2020, se amplían los plazos de presentación e ingreso de la siguiente forma:

- Si está obligado a presentar declaración **telemática**, se amplía el plazo hasta el 27 de abril.
La domiciliación se realizará una vez finalizado el plazo de presentación. No obstante, los obligados tributarios que quieran abonarlo antes podrán hacerlo del siguiente modo: desde la plataforma web Zergabidea pueden obtener la carta de pago o hacer uso de la Pasarela de Pago on-line con anterioridad a la fecha de ingreso, en vez de optar por la domiciliación como modo de pago.
- Si no está obligado a presentar declaración de forma telemática y por tanto puede presentar en **papel**, el plazo de presentación e ingreso se amplía hasta el 1 de junio de 2020.
En este caso, el ingreso se realizará con carácter previo o en el momento de la presentación de la autoliquidación.

[Volver al índice.](#)

27. Retenciones e ingresos a cuenta, mensualidad de febrero con plazo hasta el 25 de marzo de 2020. ¿Qué modelos son?

Principalmente se trata de los siguientes:



- Modelo 111 - Retenciones e ingresos a cuenta sobre rendimientos del trabajo, actividades económicas y premios. Autoliquidación mensual
- Modelo 115 - Retenciones e ingresos a cuenta sobre rendimientos procedentes del arrendamiento o subarrendamiento de inmuebles urbanos. Autoliquidación.
- Modelo 117 - Retenciones e ingresos a cuenta / Pago a cuenta. Rentas o ganancias patrimoniales: transmisión o reembolso de acciones y participaciones representativas del capital o patrimonio de IIC y transmisión de derechos de suscripción. Autoliquidación.
- Modelo 123 - Declaración-liquidación de retenciones e ingresos a cuenta sobre rentas y rendimientos de capital mobiliario.
- Modelo 124 - Declaración-liquidación de retenciones e ingresos a cuenta sobre rentas y rendimientos de capital mobiliario procedentes de la transmisión, amortización, reembolso, canje o conversión de activos financieros.
- Modelo 126 - Declaración-liquidación de retenciones e ingresos a cuenta sobre rentas y rendimientos de capital mobiliario procedentes de cuentas en instituciones financieras, incluyendo las basadas en activos financieros.
- Modelo 128 - Declaración-liquidación de retenciones e ingresos a cuenta sobre rentas o rendimientos de capital mobiliario procedentes de operaciones de capitalización y de contratos de seguro de vida o invalidez.
- Modelo 216 - Impuesto sobre la Renta de no Residentes. Rentas obtenidas sin mediación de establecimiento permanente. Declaración ordinaria

[Volver al índice.](#)

28. IVA, mensualidad de febrero con plazo hasta el 25 de marzo de 2020. ¿Qué modelos son?

Principalmente se trata de los siguientes:

- Modelo 320 - Declaración-liquidación mensual de IVA. Grandes empresas
- Modelo 322 - Grupo de entidades. Modelo individual.
- Modelo 330 - Autoliquidación de IVA. Registro de devoluciones mensuales.
- Modelo 353 - Grupo de entidades. Modelo agregado.

[Volver al índice.](#)

29. Impuestos Especiales, mensualidad de febrero con plazo hasta el 25 de marzo de 2020. ¿Qué modelos son?

Principalmente se trata de los siguientes:

- Modelo 560 - Declaración-liquidación impuesto sobre la electricidad.
- Modelo 561 - Declaración-liquidación impuesto sobre la cerveza.
- Modelo 562 - Declaración-liquidación impuesto sobre Productos Intermedios.
- Modelo 563 - Declaración-liquidación impuesto sobre el Alcohol y bebidas derivadas.



- Modelo 566 - Declaración-liquidación impuesto sobre las Labores del Tabaco.
- Modelo 581 – Declaración-liquidación impuesto sobre Hidrocarburos.
- Modelo 554 - Declaración de operaciones en fábricas y depósitos fiscales de alcohol.
- Modelo 555 - Declaración de operaciones para el impuesto sobre productos intermedios en fábricas y depósitos fiscales de productos intermedios.
- Modelo 557 - Declaración de operaciones en fábricas y depósitos fiscales de bebidas derivadas.
- Modelo 558 - Declaración de operaciones en fábricas y depósitos fiscales de cervezas.
- Modelo 570 - Declaración de operaciones en fábricas y depósitos fiscales de hidrocarburos.
- Modelo 580 - Declaración de operaciones en fábricas y depósitos fiscales de labores tabaco.
- Modelo 510 – Declaración de operaciones de recepción del resto de la Unión Europea.

[Volver al índice.](#)

30. Otros Impuestos, mensualidad de febrero. ¿Qué modelos son?

Principalmente se trata de los siguientes:

- Modelo 610 - Actos Jurídicos Documentados. Recibos y pagarés negociados por entidades de crédito.
- Modelo 430 - Declaración-Liquidación mensual del Impuesto sobre las Primas de Seguros.

[Volver al índice.](#)

2.3. Vencimientos mensuales del 25 de abril y 25 de mayo de 2020: Retenciones, IVA, IIEE, y otros. Ampliaciones de plazos.

31. Retenciones e ingresos a cuenta, IVA, IIEE, mensualidad de marzo y abril con plazo hasta el 25 de abril y 25 de mayo de 2020, respectivamente. ¿Se amplía el plazo de presentación e ingreso?

Depende de la modalidad de presentación:

- Si está obligado a presentar declaración **telemática**, no se amplía el plazo.
La domiciliación se realizará una vez finalizado el plazo de presentación.
- Si no está obligado a presentar declaración telemática y por tanto puede presentar en **papel**, el plazo de presentación e ingreso se amplía hasta el 1 de junio de 2020.
El ingreso se realizará con carácter previo o en el momento de la presentación de la autoliquidación.

[Volver al índice.](#)

32. Retenciones e ingresos a cuenta, IVA, IIEE, mensualidad de marzo y abril con plazo hasta el 25 de abril y 25 de mayo de 2020, respectivamente. ¿Qué modelos son?



A estos efectos, véanse las preguntas número [27](#), [28](#), [29](#) y [30](#).

[Volver al índice.](#)

2.4. Vencimientos trimestrales del 25 de abril de 2020: Retenciones, IVA, IIEE, y otros. Ampliaciones de plazos.

33. Retenciones e ingresos a cuenta, IVA, IIEE, primer trimestre, con plazo hasta el 25 de abril de 2020. ¿Se amplía el plazo de presentación e ingreso?

Depende de la modalidad de presentación:

- Si está obligado a presentar declaración **telemática**, no se amplía el plazo.
La domiciliación se realizará una vez finalizado el plazo de presentación.
- Si no está obligado a presentar declaración telemática y por tanto puede presentar en **papel**, el plazo de presentación e ingreso se amplía hasta el 1 de junio de 2020.
El ingreso se realizará con carácter previo o en el momento de la presentación de la autoliquidación.

[Volver al índice.](#)

2.5. Impuestos y obligaciones no periódicas: ITPAJD, ISD, IAE, IBI, Censal y otros.

34. Impuestos y obligaciones no periódicas. ¿Se amplía el plazo de presentación y, en su caso, de ingreso?

Sí, cuando el plazo de presentación venza después del 14 de marzo de 2020 se amplían los plazos de presentación y, en su caso, de ingreso de la siguiente forma:

- Hasta el 27 de abril de 2020, para quienes deban presentar las autoliquidaciones o declaraciones de forma telemática obligatoriamente.
En su caso, la domiciliación se realizará una vez finalizado el plazo de presentación. No obstante, los obligados tributarios que quieran abonarlo podrán hacerlo del siguiente modo: desde la plataforma web Zergabidea pueden obtener la carta de pago o hacer uso de la Pasarela de Pago on-line con anterioridad a la fecha de ingreso, en vez de optar por la domiciliación como modo de pago.
- Hasta el 1 de junio de 2020, para el resto.
El ingreso se realizará con carácter previo o en el momento de la presentación de la autoliquidación.

[Volver al índice.](#)

35. Impuestos y obligaciones no periódicas. ¿A qué impuestos y obligaciones afectan?



Básicamente a los siguientes:

- Obligaciones censales.
- Impuesto sobre transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados.
- Impuesto sobre sucesiones y donaciones.
- Impuesto sobre Sociedades.
- Impuesto sobre la renta de no residentes sin establecimiento permanente.
- Impuesto sobre actividades económicas.
- Impuesto sobre bienes inmuebles y catastro.
- Impuesto especial sobre determinados medios de transporte.

[Volver al índice.](#)

36. Impuestos y obligaciones no periódicas. ¿Qué modelos son y a qué operaciones afectan?

Principalmente se trata de los siguientes:

En el ámbito de las **obligaciones censales**:

- Modelo 030 - Declaración de alta en el censo de obligados tributarios y de modificación de domicilio, de datos personales y de contacto.
- Modelo 034 - Declaración de inicio, modificación o cese de los servicios telemáticos en el IVA.
- Modelo 036 - Declaración Censal.
- Modelo 039 - Comunicación de datos del Régimen Especial de Grupo de Entidades.

En el ámbito del **impuesto sobre transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados**:

- Modelo 60A - Actos Jurídicos Documentados. Documentos notariales y administrativos.
- Modelo 60S - Declaración-liquidación. Operaciones societarias.
- Modelo 60T - Declaración-liquidación. Transmisiones patrimoniales.
- Modelo 620 - Declaración – Liquidación. Compra-venta de Vehículos Usados.
- Modelo 30A-Documento Mercantil.

En el ámbito del **impuesto sobre sucesiones y donaciones**:

- Modelo 670 - Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones. Sucesiones.
- Modelo 671 - Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones. Donaciones.
- Modelo 672 - Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones. Seguros de vida.

En el **impuesto sobre sociedades**:

- Modelo 20 R - Comunicación de operaciones de reestructuración.
- Modelo 228 - Comunicación del régimen consolidación fiscal.



En el ámbito del **impuesto sobre la renta de no residentes sin establecimiento permanente**:

- Modelo 210 - Impuesto sobre la Renta de no Residentes. Rentas obtenidas sin mediación de establecimiento permanente. Declaración ordinaria.
- Modelo 211 - Impuesto sobre la Renta de no Residentes. Rentas obtenidas sin mediación de establecimiento permanente. Retención en la transmisión de bienes inmuebles.
- Modelo 002 - Registro de trabajadores fronterizos.

En el ámbito del **impuesto sobre bienes inmuebles y del catastro**:

- Modelo R-6 - Impuesto sobre Bienes Inmuebles: Cambio de titularidad de Bienes Inmuebles de Naturaleza Rústica.
- Modelo R-7 - Impuesto sobre Bienes Inmuebles. Segregación, división y agrupación de bienes inmuebles de naturaleza rústica.
- Modelo U-1 - Impuesto sobre Bienes Inmuebles. Solicitud de exención y bonificación.
- Modelo U-4 - Impuesto sobre Bienes Inmuebles. Declaración por Obra Nueva, ampliación, rehabilitación total o división horizontal.
- Modelo U-6 - Impuesto sobre Bienes Inmuebles. Cambio de titularidad de de Bienes Inmuebles de Naturaleza Urbana.
- Modelo U-7 - Impuesto sobre Bienes Inmuebles. Segregación, división y agrupación de Bienes Inmuebles de Naturaleza Urbana.

En el ámbito del **impuesto sobre actividades económicas**:

- Modelo 840 - Impuesto sobre Actividades Económicas: Declaración de actividades.
- Modelo 841 - Impuesto sobre Actividades Económicas: Declaración de local afecto indirectamente a la actividad.

En el ámbito del **impuesto especial sobre determinados medios de transporte**:

- Modelo 565 - Declaración-liquidación del Impuesto Especial sobre Determinados Medios de Transporte

[Volver al índice.](#)

2.6. Otros impuestos: IS, IRNR, Juego e IRPF.

37. En el impuesto sobre sociedades, ¿se ha ampliado el plazo de presentación?

Sí, pero sólo en aquellos casos de contribuyentes cuyo período impositivo no coincida con el año natural cuando, además, el plazo para la presentación e ingreso de sus autoliquidaciones finalice entre el 14 de marzo y el 25 de abril de 2020. En este caso, el plazo se ampliará hasta el 27 de abril de 2020.

Se trata de los modelos 200 y 220.

[Volver al índice.](#)



38. En el impuesto sobre la renta de no residentes obtenida mediante establecimientos permanentes, ¿se ha ampliado el plazo de presentación?

Sí, pero sólo en aquellos casos de contribuyentes cuyo período impositivo no coincida con el año natural cuando, además, el plazo para la presentación e ingreso de sus autoliquidaciones finalice entre el 14 de marzo y el 25 de abril de 2020. En este caso, el plazo se ampliará hasta el 27 de abril de 2020.

Se trata de los modelos 200 y 220.

[Volver al índice.](#)

39. En los tributos sobre el juego, ¿se ha ampliado el plazo de presentación e ingreso de las autoliquidaciones?

Sí, pero sólo en aquellos supuestos correspondientes a la modalidad de juego mediante máquinas o aparatos automáticos cuyo plazo de presentación finaliza el 25 de marzo de 2020. En este caso, el plazo se amplía hasta el 27 de abril de 2020.

Se trata del modelo 044 - Declaración-liquidación. Juego mediante máquinas o aparatos automáticos.

[Volver al índice.](#)

40. Renta y patrimonio. ¿Cómo afecta el DFN COVID-19 a la Campaña de este año?

La campaña de renta y patrimonio no se ve afectada por el DFN COVID-19.

La duración de la misma será aprobada por orden foral del diputado foral del Departamento de Hacienda y Finanzas.

En cualquier caso, toda la información sobre la campaña de renta y patrimonio puede ser consultada en su apartado específico de la Web del Departamento de Hacienda y Finanzas, y será anunciada a través de la misma y de los canales habituales de información de la Hacienda Foral de Gipuzkoa.

[Volver al índice.](#)

2.7. Obligaciones formales: el SII, y las declaraciones informativas y recapitulativas.

41. Estoy obligado a llevar el SII (Suministro Inmediato de Información del IVA) ¿Cómo afecta el DFN COVID-19 a esta obligación?

Los plazos para la remisión electrónica de los registros de facturación correspondientes al SII que finalizan entre el 14 de marzo y el 25 de abril de 2020, se extenderán hasta el 27 de abril de 2020.

[Volver al índice.](#)

42. A pesar de la ampliación de plazo para remitir la información derivada del SII (Suministro Inmediato de Información del IVA) ¿Puedo presentar la información con normalidad?

Sí, puede remitir la información relativa al SII en los plazos habituales, sin necesidad de esperar hasta el 27 de abril de 2020.

[Volver al índice.](#)



43. Declaraciones informativas y recapitulativas con vencimiento entre el 14 de marzo y el 8 de abril de 2020, ¿Se amplía su plazo?

Sí. Cuando el plazo de presentación venza entre del 14 de marzo y el 8 de abril de 2020, se amplían los plazos de presentación de la siguiente forma:

- Hasta el 27 de abril de 2020, para quienes deban presentar de forma telemática obligatoriamente.
- Hasta el 1 de junio de 2020, para el resto.

[Volver al índice.](#)

44. Declaraciones informativas y recapitulativas con vencimiento entre el 14 de marzo y el 8 de abril de 2020, ¿Cuáles son?

Principalmente se trata de los siguientes:

- Modelo 720 – Declaración de bienes y derechos en el extranjero.
- Modelo 349 - Resumen recapitulativo de operaciones con sujetos pasivos de la U.E.
- Modelo 170 - Declaración informativa anual de las operaciones realizadas por los empresarios o profesionales adheridos al sistema de gestión de cobros a través de tarjetas de crédito o de débito.
- Modelo 171 - Declaración informativa anual de las imposiciones, disposiciones de fondos y de los cobros de cualquier documento.
- Modelo 189 - Declaración informativa anual acerca de valores, seguros y rentas.
- Modelo KAR - Declaración kilómetros anuales recorridos gasóleo profesional
- Modelo 512 - Impuesto sobre hidrocarburos. Relación anual de destinatarios de productos de la Tarifa 2ª.
- Modelo 511 - Relación mensual de notas de entrega de productos, con el impuesto devengado a tipo reducido, expedidos por el procedimiento de ventas de ruta.
- Modelo 586 - Declaración recapitulativa de operaciones con gases fluorados de efecto invernadero.

[Volver al índice.](#)

3. IRPF. PAGOS FRACCIONADOS DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS.

45. Soy un autónomo y realizo pagos fraccionados en el IRPF. ¿Tengo que seguir haciéndolos?

Sí, aunque de forma excepcional no tendrá que hacer los pagos fraccionados (modelo 130) correspondientes a los trimestres 1 y 2 de 2020, cuyo vencimiento se produce el 10 de mayo y el 10 de agosto de 2020, respectivamente.

[Volver al índice.](#)



46. Soy un autónomo, y realizo pagos fraccionados en el IRPF, y los tengo domiciliados. ¿Me los cargarán automáticamente?

No. No se le domiciliarán los pagos fraccionados de los trimestres 1 y 2 de 2020, cuyo vencimiento se produce el 10 de mayo y el 10 de agosto de 2020, respectivamente.

[Volver al índice.](#)

47. ¿No tengo que hacer esos dos pagos? ¿Se me exigirán más adelante o simplemente no voy a tener que hacerlos?

No tiene que hacer esos dos pagos, y no se le exigirán más adelante. De forma excepcional, se le ha eximido de la obligación de realizar esos dos pagos fraccionados. No es un retraso ni una ampliación de plazo, sino que este año ha desaparecido la obligación por la situación excepcional que ha generado el COVID-19.

[Volver al índice.](#)

48. Soy un autónomo de un sector cuya actividad no ha sido limitada por el Real Decreto del Estado de Alarma y estoy teniendo ingresos regulares. Espero un IRPF normal el año que viene. ¿Puedo ingresar voluntariamente los pagos fraccionados del trimestre 1 y 2 del 2020?

Sí, desde Zergabidea se pondrá a disposición la presentación del modelo 130 de los trimestres 1 y 2 con las fechas habituales de inicio (1 de abril a 10 de mayo y 1 de julio a 10 de agosto, respectivamente).

Por tanto, puede presentar la declaración del modelo 130 de pagos fraccionados correspondientes a los trimestres 1 y/o 2 y en ese caso, sólo en ese caso, las declaraciones que se presenten telemáticamente en esos plazos serán domiciliadas como de costumbre.

[Volver al índice.](#)

49. Si presento una autoliquidación del trimestre 1 de 2020 por Zergabidea, ¿tengo necesariamente que presentar la del trimestre 2?

No, puede presentar uno solo de los trimestres, o los dos, o ninguno de ellos, como usted considere.

[Volver al índice.](#)

4. APLAZAMIENTOS Y FRACCIONAMIENTOS.

4.1. Aplazamientos, fraccionamientos y acuerdos singulares existentes.

50. Tengo un aplazamiento, fraccionamiento o un acuerdo singular vigente. La siguiente cuota vence el 25 de marzo. ¿Se me domiciliará el pago en esa fecha?

No, se retrasan 1 mes los vencimientos de 25 de marzo de 2020, que se domiciliarán el 27 de abril de 2020.



[Volver al índice.](#)

- 51. Tengo un aplazamiento , fraccionamiento o un acuerdo singular vigente. La siguiente cuota vence el 10 de abril. ¿Se me domiciliará el pago en esa fecha?**

No, se retrasan 1 mes los vencimientos de 10 de abril de 2020, que se domiciliarán el 11 de mayo de 2020.

[Volver al índice.](#)

- 52. ¿Quiere decir eso que después voy a tener que pagar dos cuotas a la vez?**

No, ya que en realidad se retrasan todas las cuotas sucesivas en un mes. Es decir, en abril se pagará la de marzo, en mayo la de abril, y así sucesivamente.

[Volver al índice.](#)

- 53. Entonces, ¿mi aplazamiento , fraccionamiento o un acuerdo singular terminará según lo previsto?**

No, terminará un mes más tarde de lo previsto inicialmente, precisamente por este retraso de un mes.

[Volver al índice.](#)

- 54. No quiero que se demore en un mes el pago de los vencimientos de los pagos, y quiero pagar voluntariamente el vencimiento de este mes ¿puedo?**

Sí, y para ello deberá de obtener una carta de pago a través del portal “Gipuzkoataria” o solicitarla en la Subdirección General de Recaudación, y efectuar el ingreso.

[Volver al índice.](#)

- 55. ¿Y qué es un acuerdo singular?**

Nos referimos a los “acuerdos de condiciones singulares de pago” previstas para el caso de que el contribuyente se encuentre en concurso de acreedores. Se regulan en el artículo 168.4 NFGT.

[Volver al índice.](#)

- 56. Me ha sido denegado un aplazamiento o fraccionamiento entre el 14 de marzo y el 1 de junio de 2020 y se me ha concedido un mes para pagar la deuda. ¿Hasta cuándo puedo pagar?**

Hasta el 1 de junio de 2020.

[Volver al índice.](#)

4.2. Nueva modalidad de fraccionamientos.

- 57. ¿Se contempla alguna nueva medida para el fraccionamiento de deudas tributarias?**



Sí, se han elevado los límites actuales para la concesión de fraccionamientos sin garantía, es decir, sin necesidad de constituir aval, prenda o hipoteca.

[Volver al índice.](#)

58. ¿Hasta qué importe alcanza el incremento de deuda que puede ser objeto de solicitud de fraccionamiento?

Hasta los 300.000 euros por el conjunto de las deudas a fraccionar.

[Volver al índice.](#)

59. Qué condiciones de pago tiene este fraccionamiento?

Debe de pagar un 20% de la deuda antes de su concesión, y el resto en un máximo de 2 años.

[Volver al índice.](#)

60. ¿Qué ocurre si el conjunto de la deuda es superior a 300.000 euros?

En ese caso, el importe mínimo a pagar, con carácter previo a la concesión, será de 60.000 euros, de manera que el importe a fraccionar nunca supere los 300.000 euros.

[Volver al índice.](#)

61. ¿Qué tengo que hacer para pedir este tipo de fraccionamiento?

El fraccionamiento sigue la tramitación habitual para la solicitud de fraccionamientos sin garantía, que se prevé en el Reglamento de Recaudación.

[Volver al índice.](#)

62. ¿Desde cuándo se aplica este incremento hasta los 300.000 euros?

Este importe incrementado se aplicará a las deudas tributarias que resulten exigibles desde el 14 de marzo.

[Volver al índice.](#)

63. ¿Durante este fraccionamiento se devengan intereses?

Sí, como en el resto de aplazamientos concedidos.

[Volver al índice.](#)



5. PROCEDIMIENTOS TRIBUTARIOS.

5.1. Aspectos Comunes. Ampliación de los plazos de algunos trámites.

64. Los procedimientos tributarios ¿han quedado suspendidos?

No, los procedimientos tributarios no quedan suspendidos, pero algunos plazos se han visto ampliados por lo previsto en el DFN COFID-19.

[Volver al índice.](#)

65. ¿Qué plazos han sido ampliados y hasta cuándo?

Se amplían hasta el 1 de junio de 2020 los plazos para:

- Atender a requerimientos realizados por la Administración.
- Contestar a diligencias de embargo.
- Atender a solicitudes de información con trascendencia tributaria.
- Formular alegaciones.
- Realizar el trámite de audiencia.

Estos plazos se amplían en los procedimientos previstos en la pregunta siguiente.

[Volver al índice.](#)

66. ¿A qué procedimientos afecta esta ampliación de plazos?

A todos. En concreto, se trata de los siguientes:

- Los procedimientos de aplicación de los tributos (todos los procedimientos de gestión, inspección, recaudación y relativos a obligaciones formales).
- El procedimiento sancionador.
- Los procedimientos de revisión del Título V de la NFGT.
- Cualquier otro procedimiento establecido en la normativa tributaria.

[Volver al índice.](#)

67. ¿Los plazos se amplían siempre?

No, para que se produzca la ampliación de plazos debe suceder una de las siguientes circunstancias:

- Que los plazos no hubieran concluido el 14 de marzo de 2020, o
- Que los plazos concluyan entre el 14 de marzo y el 1 de junio de 2020.

[Volver al índice.](#)



- 68. ¿Qué sucede si un obligado tributario ha recibido por parte de la Administración: un requerimiento, una solicitud de información con trascendencia tributaria, comunicación de apertura del trámite de alegaciones en un procedimiento tributario, comunicación de apertura del trámite de audiencia en un procedimiento tributario o una diligencia de embargo, cuyo plazo de atención concluye entre el 14 de marzo y el 1 de junio de 2020?**

El plazo para cumplimentar el trámite que corresponda se amplía hasta el 1 de junio de 2020.

No obstante, si el plazo que se le ha otorgado para realizar el trámite correspondiente va más allá del 1 de junio de 2020, prevalecerá este último plazo.

[Volver al índice.](#)

- 69. ¿Se puede contestar o atender los trámites indicados en el plazo concedido? ¿Qué ocurre en tal caso?**

Sí, el trámite se da por cumplido a todos los efectos.

[Volver al índice.](#)

5.2. Aspectos comunes. Ampliación de plazos de pago por liquidaciones provisionales giradas por la Administración.

- 70. El DFN COVID-19 amplia los plazos para realizar determinados pagos, ¿cuáles?**

Los plazos que nos da la Administración cuando nos notifica una liquidación provisional (Gestión o Inspección). El plazo para realizar el ingreso suele ser de un mes desde la notificación, que se ve ampliado en virtud del DFN COVID-19 hasta el 1 de junio de 2020.

También se amplían otros ingresos, como los derivados de una providencia de apremio (véanse las preguntas [83](#), [84](#) y [85](#)) o de las sanciones, (véanse las preguntas [96](#), [97](#) y [98](#)).

[Volver al índice.](#)

- 71. Hacienda me ha notificado una liquidación provisional y tengo un mes de plazo para ingresar la deuda. ¿Se ha ampliado el plazo de ingreso?**

Sí, el plazo se ampliará hasta el 1 de junio de 2020 en los siguientes casos:

- Si el plazo para realizar el ingreso termina más tarde del 14 de marzo de 2020.
- Si el plazo para realizar el ingreso empieza después del 14 de marzo de 2020. No obstante, si el plazo para ingresar, en aplicación de la normativa tributaria general, se extiende más allá del 1 de junio de 2020, el último día para realizar el ingreso será el que se le indique en la notificación de la liquidación.

[Volver al índice.](#)

- 72. Hacienda me ha notificado una liquidación provisional a partir del 1 de junio de 2020 y me han dado un mes para ingresar la deuda. ¿Se ha ampliado el plazo de ingreso?**



No, el último día para realizar el ingreso será el que se le indique en la notificación.

[Volver al índice.](#)

5.3. Aspectos comunes. Duración, caducidad y prescripción.

73. ¿Cómo computa el plazo entre el 14 de marzo y el 1 de junio de 2020 a efectos de los procedimientos tributarios?

No se computará para la duración máxima de los procedimientos tributarios, para la caducidad ni para la prescripción.

No obstante, durante dicho período, la Administración podrá impulsar, ordenar y realizar los trámites imprescindibles.

[Volver al índice.](#)

74. ¿Este no cómputo afecta a todos los procedimientos tributarios?

Sí, a todos. En concreto se trata de los siguientes:

- Los procedimientos de aplicación de los tributos (todos los procedimientos de gestión, inspección, recaudación y relativos a obligaciones formales)
- El procedimiento sancionador,
- Los procedimientos de revisión del Título V de la NFGT.

[Volver al índice.](#)

75. El plazo no computa a efectos de prescripción. ¿A qué prescripción afecta?

A las previstas en el artículo 65, 65bis, 193 y 194 de la NFGT:

- Art. 65: supuestos generales de prescripción.
- Art. 65 bis: prescripción del derecho a comprobar e investigar.
- Art. 193: Prescripción para imponer sanciones tributarias.
- Art. 194: Prescripción para exigir el pago de las sanciones tributarias.

[Volver al índice.](#)

76. La Administración inició el 1 de enero 2020 un procedimiento que caduca a los 6 meses. ¿Cómo me afecta?

El 30 de junio 2020 no se producirá la caducidad del mismo, ya que el período entre el 14 de marzo y el 1 de junio de 2020 no computa (80 días naturales). Por tanto, la caducidad se producirá cuando se cumplan 6 meses + 80 días naturales (el 19 de septiembre de 2020, que al ser inhábil se trasladará al día hábil siguiente, 21 de septiembre de 2020).

[Volver al índice.](#)



5.4. Procedimientos iniciados a instancia de parte.

- 77. Soy un contribuyente que quiere iniciar un procedimiento tributario y el plazo para ello termina entre el 14 de marzo y el 1 de junio de 2020. ¿Hasta cuándo puedo iniciarlo?**

El plazo para su inicio se ampliará hasta el 1 de junio de 2020, ya que en los procedimientos a instancia de parte interesados sujetos a plazo que finalicen entre el 14 de marzo y el 1 de junio de 2020, el plazo para su inicio se amplía hasta el 1 de junio de 2020.

[Volver al índice.](#)

- 78. ¿También rige la ampliación del plazo hasta el 1 de junio de 2020 para el caso de presentación de declaraciones y autoliquidaciones comprendidas entre el 14 de marzo y 1 de junio de 2020?**

Depende de los casos. De todos modos, la presentación de declaraciones y autoliquidaciones tiene una regulación específica que se detalla en el [apartado 2](#) de estas Preguntas Frecuentes.

[Volver al índice.](#)

- 79. Afecta esto a los plazos para interponer recursos o reclamaciones ante el TEAF?**

En este caso sí, estos plazos se ven ampliados igualmente, aunque la respuesta a esa pregunta se da en la pregunta siguiente.

[Volver al índice.](#)

5.5. Recursos y reclamaciones.

- 80. Me han notificado una liquidación, acto o resolución y el plazo para interponer el recurso de reposición o la reclamación ante el TEAF finaliza entre el 14 de marzo y el 1 de junio de 2020. ¿Qué plazo tengo para recurrir?**

Hasta el 1 de junio de 2020.

No obstante, si el propio plazo que se otorga en la liquidación, acto o resolución, va más allá del 1 de junio, el plazo para interponer recursos será el que figure en la liquidación, acto o resolución.

[Volver al índice.](#)

5.6. Procedimiento de apremio.

- 81. Tengo un procedimiento de apremio iniciado. ¿Me afecta el DFN COVID-19?**

Sí, ya que algunos plazos se amplían hasta el 1 de junio de 2020. No obstante, hasta esa fecha, la Administración solo podrá realizar los trámites que resulten imprescindibles.

[Volver al índice.](#)



82. ¿Qué plazos se amplían hasta el 1 de junio de 2020 en un procedimiento de apremio?

Además de determinados plazos de pago que se aclaran en las preguntas siguientes, se amplían hasta el 1 de junio de 2020 los siguientes plazos:

- Los plazos para atender los requerimientos.
- Los plazos para contestar diligencias de embargo.
- Los plazos para atender solicitudes de información con trascendencia tributaria.
- Los plazos para formular alegaciones.
- Los plazos de trámite de audiencia.

[Volver al índice.](#)

83. Hacienda me ha notificado una providencia de apremio y me ha dado un mes para ingresar la deuda. ¿Se ha ampliado el plazo de ingreso?

Sí, el plazo se ampliará hasta el 1 de junio de 2020 en los siguientes casos:

- Cuando el plazo para realizar el ingreso termine más tarde del 14 de marzo de 2020.
- Cuando el plazo para realizar el ingreso empiece después del 14 de marzo de 2020. No obstante, si el plazo para pagar va más allá del 1 de junio de 2020, el último día para realizar el ingreso será el que se le indique en la notificación de la providencia de apremio.

El recargo de apremio a pagar en ese período será el reducido del 15%.

[Volver al índice.](#)

84. Hacienda me ha notificado una providencia de apremio a partir del 1 de junio de 2020 y me han dado un mes para ingresar la deuda. ¿Se ha ampliado el plazo de ingreso?

No, el último día para realizar el ingreso será el que se le indique en la notificación.

El recargo de apremio a pagar en ese período será el reducido del 15%.

[Volver al índice.](#)

85. Hacienda me ha notificado un acuerdo de declaración de responsabilidad y el plazo de ingreso en periodo voluntario de pago vence entre el 14 de marzo y el 1 de junio de 2020, ¿qué plazo de ingreso debe tenerse en cuenta?

El plazo de ingreso se amplía hasta el 1 de junio de 2020.

[Volver al índice.](#)

86. ¿Puede Hacienda ejecutar garantías sobre bienes inmuebles?

No desde el 14 de marzo hasta el 1 de junio de 2020.

[Volver al índice.](#)



87. ¿Puede Hacienda ejecutar garantías sobre bienes que no sean inmuebles?

En principio sí, si bien debe de tratarse de ejecuciones imprescindibles.

[Volver al índice.](#)

88. ¿Puede Hacienda celebrar subastas?

No desde el 14 de marzo hasta el 1 de junio de 2020.

[Volver al índice.](#)

89. He recibido una diligencia de embargo y el plazo para contestar finaliza entre el 14 de marzo y el 1 de junio de 2020. ¿Es efectiva la diligencia de embargo?

La diligencia de embargo es plenamente efectiva desde el momento inicial. Lo que cambia es el plazo para contestar, que se amplía hasta el 1 de junio de 2020.

[Volver al índice.](#)

90. He recibido una diligencia de embargo y el plazo para contestar finaliza entre el 14 de marzo y el 1 de junio de 2020. ¿Hasta cuándo tengo plazo para contestar?

Hasta el 1 de junio de 2020.

[Volver al índice.](#)

5.7. Procedimiento inspector.

91. Se ha notificado recientemente el inicio de un procedimiento inspector, fijando fecha para la primera comparecencia para los próximos días.

Dadas las circunstancias existentes no es conveniente la celebración de estas visitas, ni en las oficinas de la Inspección ni en las del obligado tributario.

Si en la comunicación de inicio ya se indicaba un correo/teléfono del actuario, el propio contribuyente se podrá así dirigir al actuario para aplazar la visita. La documentación solicitada en la comunicación de inicio podrá ser presentada, por el obligado tributario, si así lo desea, a través de la sede electrónica con plazo hasta el 1 de junio de 2020. En este sentido debe tenerse en cuenta que, de acuerdo con el artículo 4.2 del DFN, si el obligado tributario lo considera conveniente, puede aportar la documentación e información requerida con anterioridad a la fecha límite de dicho plazo, en cuyo caso se dará por evacuado el trámite en dicho momento.

Cuando el propio contribuyente, constanding expresamente esta circunstancia por escrito, solicite que continúen las actuaciones inspectoras, éstas continuarían sin mayores obstáculos. En este caso, se garantizaría el cumplimiento de las precauciones sanitarias difundidas, por lo que se utilizarían preferentemente medios electrónicos para comunicarse. Sin perjuicio de que todo ello conste diligenciado debidamente.

[Volver al índice.](#)



92. El procedimiento inspector ya estaba iniciado, se habían formalizado una o varias diligencias, ¿se puede solicitar nueva documentación al contribuyente por medios electrónicos?

El DFN flexibiliza la realización de nuevos trámites a cumplimentar por los obligados tributarios desde la entrada en vigor del DFN hasta el 1 de junio de 2020. El motivo es que este periodo no va a computar a efectos de la duración máxima de los procedimientos.

Por lo tanto, solamente se realizarán los trámites imprescindibles y aquellos otros respecto de los cuales el contribuyente muestre explícitamente su conformidad.

[Volver al índice.](#)

93. A partir del 14 de marzo de 2020 ¿cabe la posibilidad de realizar requerimientos?

Sí. Los requerimientos que son notificados a partir del 14 de marzo de 2020 tendrán como plazo de contestación hasta el 1 de junio de 2020, salvo que el obligado tributario decida voluntariamente contestar, en cuyo caso dará por atendido el requerimiento.

Por lo tanto, con carácter general, la Administración tributaria va a evitar realizar nuevos requerimientos. Excepcionalmente, valorará en qué casos debe realizar este tipo de requerimientos atendiendo a la situación actual y al carácter imprescindible de los mismos.

Por ejemplo, podrían realizarse requerimientos internacionales, a entidades bancarias, a Organismos Públicos. Pero dada la situación de excepcionalidad, con carácter general, no se va a requerir a empresarios o profesionales para solicitarles información sobre otras personas o entidades, salvando, claro está, el caso en que el contribuyente muestre su conformidad con dichos trámites. En todo caso, el plazo que se concederá para contestar al requerimiento se verá ampliado hasta el 1 de junio de 2020.

[Volver al índice.](#)

94. Con anterioridad al 14 de marzo de 2020 se había abierto un trámite de audiencia, estando próxima la fecha de la firma de las actas.

El plazo del trámite de audiencia es ampliado por el DFN, y finaliza el 1 de junio de 2020.

No obstante, el obligado tributario, aun teniendo la posibilidad de acogerse a la ampliación de plazo hasta el 1 de junio de 2020, puede presentar las alegaciones, y si así lo hace el trámite se entenderá como efectuado.

Además, el período comprendido entre el 14 de marzo y el 1 de junio de 2020 no computará a efectos de la duración máxima del procedimiento inspector.

En consecuencia, la firma de actas con anterioridad a 1 de junio de 2020 va a estar supeditada a que el contribuyente muestre su conformidad con dicho trámite.

En el caso de actas de conformidad, la Subdirección General de Inspección adoptará las medidas oportunas, agilizando los trámites en orden a la firma de las actas atendiendo al consentimiento del obligado tributario.

En el caso de las actas de disconformidad, la extensión de las mismas tendrá carácter excepcional, y se supeditará a la existencia del consentimiento del obligado tributario para la realización de dicho trámite.



En cualquier caso, debe tenerse presente que, para la firma de actas durante el estado de alarma, se deberá proceder al cumplimiento de las precauciones sanitarias difundidas.

[Volver al índice.](#)

95. ¿Puede realizarse la apertura del trámite de audiencia del procedimiento de Inspección?

Con carácter general, no se abrirá trámite de audiencia, salvo que el contribuyente o su representante debidamente autorizado para ello, de forma explícita y documentada, muestre su conformidad con dicho trámite.

Si el contribuyente o su representante debidamente autorizado para ello muestra su conformidad a dicho trámite el plazo para atender a dicho trámite se amplía hasta el 1 de junio de 2020.

[Volver al índice.](#)

5.8. Procedimiento sancionador.

96. Hacienda me ha notificado una sanción y tengo un mes de plazo para ingresarla. ¿Se ha ampliado el plazo de ingreso?

Sí. Teniendo en cuenta que las sanciones no se pueden exigir hasta que resulten firmes, como el plazo para interponer un recurso de reposición o una reclamación económico-administrativa ante el TEAF se han ampliado hasta el 1 de junio de 2020, el ingreso de la sanción no se podrá exigir hasta dicha fecha.

[Volver al índice.](#)

97. Hacienda me ha notificado una sanción y tengo un mes de plazo para ingresar la deuda. He interpuesto el recurso de reposición o reclamación ante el TEAF ¿Se ha ampliado el plazo de ingreso?

Sí, pero por las normas generales tributarias, no por el DFN COVID-19.

[Volver al índice.](#)

98. Hacienda me ha notificado una sanción y tengo un mes de plazo para ingresar la deuda. Ha llegado el 1 de junio de 2020 y no he interpuesto ni recurso de reposición ni reclamación ante el TEAF ¿tengo que pagar la sanción?

Sí, una vez llegado el 1 de junio de 2020 sin haber interpuesto recurso o reclamación, la sanción es firme y debe ingresarla inmediatamente, el 1 de junio de 2020 a más tardar.

[Volver al índice.](#)

99. Desde la Subdirección General de Gestión Tributaria se me ha notificado una propuesta de sanción y me ha dado un plazo de alegaciones que finaliza entre el 14 de marzo y el 1 de junio de 2020. Me advierte de que si no realizo alegaciones la propuesta de sanción se convierte en liquidación y la tengo que pagar. ¿Cómo me afecta esto?



En primer lugar, el plazo para realizar alegaciones se ampliará hasta el 1 de junio de 2020. En consecuencia, puede no pagar la sanción hasta esa misma fecha.

En ese plazo puede realizar alegaciones, en cuyo caso no deberá realizar el ingreso hasta que reciba una nueva comunicación por parte de la Administración.

Ahora bien, si antes del 1 de junio no realiza alegaciones, sin necesidad de una nueva notificación, esa propuesta de sanción se convierte en liquidación y se le abrirá el plazo para interponer recurso de reposición o reclamación ante el TEAF. Ese plazo es de un mes, es decir, hasta el 1 de julio.

Si recurre antes del 1 de julio, la sanción quedará suspendida automáticamente.

Si no recurre antes del 1 de julio, deberá ingresar la sanción antes del 1 de julio.

[Volver al índice.](#)

100. En el mismo caso anterior, ¿puedo ingresar la deuda de la sanción sin necesidad de esperar todos esos plazos?

Sí. Junto con la notificación habrá recibido una carta de pago. Puede dirigirse a una entidad financiera con la carta de pago e ingresar la deuda correspondiente a la sanción.

[Volver al índice.](#)

101. La Administración tiene un plazo de 6 meses desde que dicta un acto hasta que inicia el procedimiento sancionador derivado del mismo. ¿Qué ocurre en este plazo?

Ese plazo también se ve interrumpido por el período de tiempo que transcurre desde el 14 de marzo hasta el 1 de junio de 2020.

[Volver al índice.](#)

6. TRIBUTOS LOCALES.

102. ¿Se amplía el período voluntario de pago de las deudas de notificación colectiva y periódica de las entidades locales (Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, tasas suministro de agua, de recogida de basuras, etc.)?

En principio el DFN COVID-19 no amplia estos plazos de ingreso. No obstante, la entidad local podrá modificar estos plazos a través de la correspondiente resolución. De todos modos, conviene que consulte esta información con su entidad local.

[Volver al índice.](#)

103. ¿Afectan también a las entidades locales las disposiciones establecidas en el DFN COVID-19 en relación con los plazos de pago, los plazos de contestación a requerimientos, recursos de reposición o reclamaciones económico-administrativas?

Sí. Puede consultar en qué medida incide en el apartado 5 de estas Preguntas Frecuentes. De todos modos, conviene que consulte esta información con su entidad local.



[Volver al índice.](#)

104. ¿Cómo afecta el DFN-COVID-19 en los aplazamientos y fraccionamientos concedidos por las entidades locales?

Lo dispuesto en el DFN COVID-19 sobre aplazamientos y fraccionamientos resultará de aplicación cuando la entidad local correspondiente no tenga una regulación específica sobre aplazamientos y fraccionamientos que sustituya al Reglamento de Recaudación, aprobado por Decreto Foral 38/2006, de 2 de agosto.

Si su entidad local tiene una regulación específica que sustituye dicho Reglamento, le será de aplicación la regulación específica de su entidad local.

Si no la tiene, le resultará de aplicación el DFN COVID-19, en cuyo caso puede consultar todo lo relativo a aplazamientos y fraccionamientos en el apartado 4 de estas Preguntas Frecuentes.

De todos modos, conviene que consulte esta información con su entidad local.

[Volver al índice.](#)

105. IBI (impuesto sobre bienes inmuebles). ¿Cómo afecta el DFN COVID-19 a la Campaña de este año?

El plazo de ingreso de la cuota tributaria del IBI correspondiente al año 2020 se retrasa, y será desde el 1 de agosto al 15 de septiembre de 2020.

En todo caso, esta información debe ser consultada en los Ayuntamientos correspondientes.

[Volver al índice.](#)

106. ¿Se amplía algún plazo de presentación de declaraciones correspondientes a tributos locales?

Sí, se amplían hasta el 1 de junio de 2020 las declaraciones no periódicas correspondientes al impuesto sobre bienes inmuebles, al catastro, así como al impuesto de actividades económicas. Estas declaraciones se enumeran en las preguntas siguientes.

[Volver al índice.](#)

107. ¿Cuáles son las declaraciones no periódicas en el ámbito del impuesto sobre bienes inmuebles y del catastro?

Principalmente son las siguientes:

- Modelo R-6 - Impuesto sobre Bienes Inmuebles: Cambio de titularidad de Bienes Inmuebles de Naturaleza Rústica.
- Modelo R-7 - Impuesto sobre Bienes Inmuebles. Segregación, división y agrupación de bienes inmuebles de naturaleza rústica.
- Modelo U-1 - Impuesto sobre Bienes Inmuebles. Solicitud de exención y bonificación.
- Modelo U-4 - Impuesto sobre Bienes Inmuebles. Declaración por Obra Nueva, ampliación, rehabilitación total o división horizontal.



- Modelo U-6 - Impuesto sobre Bienes Inmuebles. Cambio de titularidad de de Bienes Inmuebles de Naturaleza Urbana.
- Modelo U-7 - Impuesto sobre Bienes Inmuebles. Segregación, división y agrupación de Bienes Inmuebles de Naturaleza Urbana.

[Volver al índice.](#)

108. ¿Cuáles son las declaraciones no periódicas en el ámbito del impuesto sobre actividades económicas?

Principalmente son las siguientes:

- Modelo 840 - Impuesto sobre Actividades Económicas: Declaración de actividades.
- Modelo 841 - Impuesto sobre Actividades Económicas: Declaración de local afecto indirectamente a la actividad.

[Volver al índice.](#)